

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.117.

NEGOCIADO PRIMERO

ELECCIONES

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, el Real decreto por el que se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, disponiéndose a la vez los días en que se han de verificar las nuevas elecciones, cumple a mi deber hacer presente a los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito y de Sección y demás funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales, observen con la mayor exactitud las prevenciones siguientes:

1.ª Diez días antes por lo menos al señalado para la elección de Diputados, ó sea antes del 25 del actual, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Sección, designará el edificio en que deba constituirse el Colegio electoral, haciéndolo público por medio de edictos, como preceptúa el art. 62 de la Ley.

2.ª El domingo inmediato anterior, ó sea el 28 del actual, a las once en punto de la mañana, se constituirán las Comisiones Inspectoras del censo electoral en sesión pública bajo la presidencia del Juez respectivo, con objeto de cumplir lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

3.ª El domingo 4 de Abril próximo, a las ocho en punto de la mañana, se

dará principio a la votación, que continuará hasta las cuatro de la tarde, sin interrupción alguna, cuidando los Presidentes de las respectivas Secciones se cumpla fielmente el contenido de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de mencionada Ley.

4.ª El día 11 de dicho mes de Abril, a las once en punto de la mañana, tendrá lugar el escrutinio general, en la forma que determinan los artículos 97 y siguientes de repetida Ley.

Respecto a la elección de Senadores, también debo llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que siendo el día 25 de Abril el señalado por el Gobierno para la elección general, tendrá lugar el día 17 de dicho mes la de Compromisarios, como determinan los artículos 30 al 36 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo por lo tanto presentarse los electos el día 23 a lo sumo en esta capital, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, a fin de que se tome la oportuna nota en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Encargo muy especialmente el exacto cumplimiento del art. 35 de la Ley Electoral del Senado, a fin de que con toda puntualidad se remitan a este Gobierno y a la Excm. Diputación provincial, copias autorizadas de las actas relativas al nombramiento de Compromisarios.

A continuación se publica estado que demuestra el número de Compromisarios que debe elegir cada Ayuntamiento.

PUEBLOS

PUEBLOS	Número de Compromisarios que han de elegirse.
Adamuz.....	1
Aguilar.....	3
Alcaracejos.....	1
Almedinilla.....	1
Almodóvar.....	1
Añora.....	1
Baena.....	3
Belalcázar.....	2

PUEBLOS

PUEBLOS	Número de Compromisarios que han de elegirse.
Bélmex.....	2
Benamejí.....	2
Blázquez.....	1
Bujalance.....	2
Cabra.....	3
Cañete.....	1
Carcabuey.....	2
Carlota.....	2
Carpio.....	1
Castro del Río.....	2
Conquista.....	1
Córdoba.....	5
Doña Mencía.....	2
Dos Torres.....	2
Encinas Reales.....	1
Espejo.....	2
Espiel.....	1
Fernán Núñez.....	2
Fuente la Lancha.....	1
Fuente Obejuna.....	2
Fuente Palmera.....	1
Fuente Tójar.....	1
Granjuela.....	1
Guadalcazar.....	1
Guijo.....	1
Hinojosa.....	2
Hornachuelos.....	1
Iznájar.....	2
Lucena.....	3
Luque.....	2
Montalbán.....	1
Montemayor.....	1
Montilla.....	3
Montoro.....	3
Monturque.....	1
Nueva Carteya.....	1
Obejo.....	1
Palenciana.....	1
Palma del Río.....	2
Pedro Abad.....	1
Pedroche.....	1
Posadas.....	2
Pozoblanco.....	2
Priego.....	3
Puente Genil.....	3
Rambla.....	2
Rute.....	2
San Sebastián.....	1
Santaella.....	1
Santa Eufemia.....	1

PUEBLOS

PUEBLOS	Número de Compromisarios que han de elegirse.
Torrecaampo.....	1
Valenzuela.....	1
Valsequillo.....	1
Victoria.....	1
Villa del Río.....	2
Villafranca.....	1
Villaharta.....	1
Villanueva de Córdoba.....	2
Villanueva del Duque.....	1
Villanueva del Rey.....	1
Villaralto.....	1
Villaviciosa.....	1
Viso.....	1
Zuheros.....	1

Encarezco el más estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales en la inteligencia que cualquiera omisión que se cometa será corregida con las responsabilidades a que se hagan acreedores los funcionarios que por la Ley están llamados a intervenir en todas las operaciones electorales.

Córdoba 18 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2.116.

ANUNCIO

El Alcalde de Montalbán participa a este Gobierno, que en las inmediaciones de aquella población ha sido hallada por un vecino una yegua de las señas que a continuación se expresan, la cual se encuentra a disposición de aquella Autoridad, depositada convenientemente, en tanto que la reclame su legítimo dueño.

Señas.—Una yegua, castaña, lucera, cerrada, con la marca y cuatro dedos, herrada en la pata derecha.

Córdoba 18 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1886 á 1887, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

		PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIA		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Villanueva del Duque (1).	Escuela elemental de niños.	825	"	200	"	206	25	100	"	1.331	25
	Auxiliar de la anterior.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Escuela elemental de niñas.	825	"	160	"	206	25	100	"	1.291	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"
	Suma.	2.062	50	360	"	412	50	200	"	3.075	"
Villanueva del Rey.	Escuela elemental de niños.	825	"	250	"	206	25	423	75	1.705	"
	Auxiliar de la anterior.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Gratificación para la Escuela de adultos.	"	"	"	"	250	"	"	"	250	"
	Escuela elemental de niñas.	825	"	200	"	206	25	182	50	1.413	75
	Auxiliar de la anterior.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
Villaralto (2).	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	2.475	"	450	"	662	50	606	25	4.223	75
	Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	125	"	1.362	50
	Idem id. de niñas.	825	"	137	50	206	25	125	"	1.293	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
Villaviciosa (3).	Suma.	1.650	"	343	75	412	50	250	"	2.686	25
	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	275	"	1.925	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	225	"	1.875	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	182	50	275	"	200	"	1.757	50
El Viso (4).	Segunda id. id. id.	1.100	"	182	50	275	"	300	"	1.857	50
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"
	Suma.	4.950	"	915	"	1.100	"	1.000	"	8.015	"
	Maestro sustituto de la primera Escuela elemental de niños.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Maestro sustituto de la misma.	550	"	275	"	275	"	100	"	1.200	"
Zuheros (5).	Segunda Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	"	275	"	100	"	1.658	"
	Segunda id. id. id.	1.100	"	183	"	275	"	200	"	1.758	"
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"
	Suma.	4.400	"	916	"	1.100	"	600	"	7.056	"
Zuheros (5).	Escuela elemental de niños.	825	"	375	"	206	25	200	"	1.606	25
	Gratificación para la Escuela de adultos.	295	"	"	"	"	"	"	"	295	"
	Escuela elemental de niñas.	825	"	275	"	206	25	125	"	1.431	25
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"
	Suma.	1.945	"	650	"	412	50	325	"	3.357	50

Córdoba 5 de Marzo de 1886.—El Gobernador Presidente, Manuel Benayas Fortocarrero.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

RECTIFICACION

No habiéndose publicado á su debido tiempo, por error material, la cita correspondiente á la villa de Doña Mencía, se inserta á continuación. (6)

(1) Faltando á Villanueva del Duque una Escuela de cada sexo para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de la de niñas ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la existente de una Auxiliar, con el sueldo legal de 412,50 pesetas; pues la matrícula de ella excede de 100 alumnas, número crecidísimo para que una sola Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(2) Excediendo de 100 alumnos la matrícula de las Escuelas públicas de Villaralto, número crecidísimo para que un solo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados, y faltando á dicho pueblo una Escuela de cada sexo para completar el número de las que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de éstas, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á las dos existentes de un Auxiliar, con el sueldo legal de 412,50 pesetas.

(3) Se recomienda al Ayuntamiento de Villaviciosa que dote á la primera Escuela de niñas de una Auxiliar con el sueldo anual de 550 pesetas; pues la matrícula de ella pasa de 100 alumnas, número crecidísimo para que una sola Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados. También vería la Junta con agrado que se estableciese una clase gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(4) Faltando á la villa de El Viso una Escuela de cada sexo para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de las mismas, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la segunda de niños y á las dos de niñas de un Auxiliar, con el sueldo legal de 550 pesetas; pues la matrícula de estas Escuelas excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que un solo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados. También vería la Junta con agrado que se estableciese una clase gratuita de adultos, la cual podría desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(5) Faltando á la villa de Zuheros, una Escuela de cada sexo para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de las mismas, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á las dos existentes de un Auxiliar, con el sueldo legal de 412,50 pesetas; pues la matrícula de ellas pasa de 100 alumnos, número crecidísimo para que un solo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(6) Faltando á la villa de Doña Mencía una Escuela elemental de niños y otra de niñas para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de la de niñas, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la que hoy existe, cuya matrícula pasa de 200 alumnas, de otra Auxiliar, con el sueldo legal de 550 pesetas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Núm. 2.105.

INSTITUTO PROVINCIAL DE CORDOBA

Nota de los Colegios privados de segunda enseñanza establecidos en esta capital e incorporados á este Instituto, con expresión de las asignaturas que en los mismos se cursan y Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES	TITULOS QUE POSEEN
COLEGIO DE SANTA CLARA		
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. José Calderón y Mariscal.	"
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	"
Retórica y Poética.	D. Juan Moreno Barranco.	Preceptor de Latinitud y Humanidades.
Geografía.	D. José Villalba Martos.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.	El mismo.	"
Historia Universal.	El mismo.	"
Psicología, Lógica y Ética.	D. Juan Moreno Barranco.	"
Francés.—Primer curso.	D. Pedro D. Hautpoule.	"
Francés.—Segundo curso.	El mismo.	"
Aritmética y Álgebra.	D. José Vacas Barriónuevo.	"
Geometría y Trigonometría.	D. Juan Tejón y Marín.	Capitán de Ingenieros supernumerario.
Física y Química.	El mismo.	"
Historia Natural, con principio de Fisiología e Higiene.	D. Manuel Fernández Llamazares.	Licenciado en Ciencias Naturales.
Agricultura.	El mismo.	"
COLEGIO DE FERNÁNDEZ DE MOLINA		
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Pablo Antonio Fernández de Molina.	Preceptor de Latinitud y Humanidades.
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	"
Geografía.	D. Juan Moreno Barranco.	Preceptor de Latinitud y Humanidades.
Historia de España.	El mismo.	"
Historia Universal.	El mismo.	"
Retórica y Poética.	D. Rafael Melendo y Gómez.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Álgebra.	El mismo.	"
Francés.—Primer curso.	D. Pedro D. Hautpoule.	"
Francés.—Segundo curso.	El mismo.	"

Córdoba 15 de Marzo de 1886.—El Director. *Rafael López Diéguez.*

AYUNTAMIENTOS

Conquista.

Núm. 2.103.

D. Antonio Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, para los efectos del art. 146 de la Ley.

Conquista 11 de Marzo de 1886.—Antonio Illescas.

La Carlota.

Núm. 2.109.

D. Francisco Millán Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1886-87, queda de manifiesto en esta Secretaría, por el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Carlota 16 de Marzo de 1886.—Francisco Millán.—El Secretario, José Navajas Bravo.

Montalbán.

Núm. 2.101.

Don Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la Secretaría municipal de esta Corporación, se halla visible la cuenta de caudales correspondiente á los días desde el 18 al 28 de Abril del año económico de 1880 á 81, examinada y dictaminada por el Regidor Síndico.

En el término de 15 días, á contar desde que este anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, pueden verla y examinarla y aducir sus reclamaciones, si hubiese lugar á ello, los vecinos de esta localidad.

Montalbán 13 de Marzo de 1886.—Juan B. Castellano.

Montoro.

Núm. 2.075.

Don Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento, previas censuras del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes al año económico de 1884-85, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de 15 días, para que las personas que gusten, puedan examinarlas y deducir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 9 de Marzo de 1886.—Francisco Romero Nuño.

Núm. 2.075.

Don Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad para el año económico próximo de 1886 á 87, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que puedan examinarlas las personas que gusten y deducir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 9 de Marzo de 1886.—Francisco Romero Nuño.

Villafranca.

Núm. 2.081.

D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy de la finca embargada á los herederos de Doña María Magdalena Pastor, por desentieros al Pósito de esta villa, y en virtud á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha decretado la segunda subasta, con la rebaja de una tercera

parte del tipo anterior, ó sea en el que á continuación se expresa:

Una posesión de olivar, nombrada Manzanar, pago de la Parrilla, término de Adamuz, con 34 fanegas de tierra próximamente, equivalentes á 20 hectáreas, 81 áreas y 20 centiáreas, de ellas 31 y media, poco más ó menos, plantadas con 2.150 olivos y 78 plazas, y lo restante de chaparral y terreno montuoso; linda: por Norte, con tierras de D. Francisco Ceballos; por Levante, olivar que fué de Doña Catalina Ruiz, y hoy pertenece á D. Antonio Izquierdo de Córdoba, y además los de Manuel y Carmen Pastor y León; por Sur, con olivos de estos últimos interesados, y Poniente, con el arroyo de Manzanar. Dentro de esta finca existen una casa de campo, tinahón y pozo, y su valor en esta segunda licitación es de 8.498 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día 21 de los corrientes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo y adjudicándose por él la finca al Pósito, si no hubiese rematante, según dispone el art. 49 de la citada Instrucción.

Villafranca 10 de Marzo de 1886.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega. —Por su orden, el Comisionado, Francisco Campos.

Núm. 2.082.

D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la finca embargada á D. Antonio y D. Manuel Villalba, por descubiertos al Pósito de esta villa, y en virtud á lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha decretado la segunda subasta, con la rebaja de una tercera parte de los tipos anteriores, ó sean los que á continuación se expresan:

Una suerte de olivar, término de Adamuz y pago de Cañaveralejo, compuesta de 10 fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas, y dentro de ellas 833 olivos de varias edades, 100 higueras y algunas vides entre los olivos, con una fanega de tierra calma; linda: por Levante, con el arroyo del Cañaveralejo; por Norte, con olivos de D. Salvador López, Juan Baena y Francisco Ranchal Castro, marido de María Regalón Grande; por Poniente, con tierras y olivos de Francisco Carrillo, y Sur con el arrollo de Hurraquilla y olivos de Alonso Regalón Lindo; siendo el tipo para esta segunda subasta 4.575 pesetas.

Una posesión de olivar en el mismo término de Adamuz, y pago de Navasoguero, compuesta de 26 fanegas de tierra, ó sean 15 hectáreas, 91 áreas y 50 centiáreas, y en ellas 1.940 olivos, 68 higueras, álamos y árboles frutales, con su casa de teja en el centro; linda: por Norte, con el cerro nombrado de Pedro Navarro; por Levante, con chaparral de los herederos de D. Pedro José Ca-

no; por Sur, con el camino que conduce á Navajuelos, y Poniente, con el regajo de Navasoguero y olivos de Doña Josefa Cazalla; siendo el tipo para esta segunda subasta 13.740 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día 21 de los corrientes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los nuevos tipos, y adjudicándose por ello las fincas al Pósito, si no hubiese rematantes, según dispone el art 49 de la citada Instrucción.

Villafranca 10 de Marzo de 1886.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—Por su orden, el Comisionado, Francisco Campos.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 2.100.

D. Juan José Rovis Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por las Juntas respectivas la rectificación del amillaramiento y su apéndice, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 10 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones estimen procedentes; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 12 de Marzo de 1886.—Rovis.—Por su mandato, Andrés Márquez, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.096.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Ruiz y al llamado Salmoral, ambos de esta vecindad, y sin que consten más datos, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que se sigue por esta fa contra D. Cipriano Ortiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Marzo de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.108.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Blas Domínguez Vázquez, natu-

ral de Los Marines, partido judicial de Aracena, vecino de este último punto, de 22 años de edad, soltero, cabrero, de estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia de esta circunscripción á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de dicho Tribunal, con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1886.—Juan Martínez.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Aguilar.

Núm. 2.050.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Palido González, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil, de estatura regular, con la vista un poco torcida, para que en el término de ochodías, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á su convecino José Cañete Leiva; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), procedan á la busca de dicho individuo, y siendo habido, lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 4 de Marzo de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandato de S. S., Joaquín de Heredia y Crespo.

Algeciras.

Núm. 2.073.

Don Joaquín P. Miciano y Miciano, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santos González, natural y vecino de Coin, casado, arriero, de 29 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su in-

serción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencia de reconocimiento en causa que instruyo por delito de contrabando contra José Gómez Anaya; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Agaciras á 8 de Marzo de 1886.—Licenciado Joaquín P. Miciano.—Por García, Manuel Pérez.

Carmona.

Núm. 2.098.

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la presencia del que refrenda, se instruyen diligencias sumarias por hurto de un muleto de dos años, entero, mediano, pelo sabino ó azúcar y canela, herrado en la cadera izquierda recientemente, de la propiedad de don Romualdo Jiménez Cadenas, vecino de la villa del Viso del Alcor; cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 20 de Febrero último, en tierras del cortijo de la Alameda, en este término; por lo que requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería; y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 12 de Marzo de 1886.—V. B.º—Monserrate Lizón.—El Actuario, Licenciado Antonio González González.

Medina Sidonia.

Núm. 2.084.

D. Manuel Núñez y Benítez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gutiérrez y Luque conocido por Vinagre, vecino de la villa de Fernán Núñez, de 48 años de edad en el de 1881, Yegüero entonces de Don Bernardo Serrano, de estado casado, que después de dicha época marchó á la ciudad de Córdoba, donde no ha sido hallado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á reconocer al procesado, preso en esta cárcel, Ramón Onsurve Estrella; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Medina Sidonia 10 de Marzo de 1886.—Manuel Núñez Benítez.—José Comas.

Cabra.

Núm. 2.114.

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Soria, natural de Casari-

che, provincia de Sevilla, de edad de 23 años, casado, jornalero, que por el mes de Octubre último trabajaba en las fábricas de carbón de D. Juan Cuevas Gallardo, en el pueblo de Nueva Carteya, contra cuyo individuo se sigue sumario criminal en este Juzgado, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante el mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 16 de Mayo de 1886.—Francisco de Frías.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Ecija.

Núm. 2.110.

Don Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel del Pino y Lozada, Delegado que fué del Gobierno civil de esta provincia en Fuentes de Andalucía, en el año de 1874 y á Manuel Ramírez Ruiz, guardia municipal que fué en dicha villa de Fuentes en la época citada, y cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Cádiz y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por abusos contra el Alcalde y Juez municipal de dicha villa de Fuentes de Andalucía; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ecija á 15 de Marzo de 1886.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., el Actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.